

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 110013342-046-2020-00238-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RIAÑO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que a la fecha la parte demandante no subsanó la demanda conforme con lo ordenado en el auto del pasado 9 de octubre, y que del estudio de la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos en los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, el despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto, así como de la competencia conferida en el numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 *ibídem*, por tanto, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se procederá a **ADMITIR** el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentado por el señor **LUIS ALFONSO RIAÑO RODRÍGUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARA LA PREVISORA S.A** y tramitará el procedimiento ordinario en primera instancia, no sin antes, **REQUERIR**, a la parte actora, que **PREVIO** a la notificación de la admisión de la demanda, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá acreditar al Despacho el envío simultaneo de la demanda y sus anexos digitalizados en PDF al correo electrónico de las entidades demandadas (allegar constancia, certificación o prueba del envío de los respectivos correos electrónicos, sin ser necesario de allegar otro escrito de la demanda), ya que con el escrito allegado el 20 de octubre de 2020, el Despacho no logra comprobar tales remisiones.

Por lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se, dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por **LUIS ALFONSO RIAÑO RODRÍGUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARA LA PREVISORA S.A.**
2. **PREVIO** a la notificación de la admisión del presente medio de control a la parte demandada, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que el apoderado judicial de la parte actora, acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos digitalizados en PDF al correo electrónico de las entidades demandadas (allegar constancia, certificación o prueba del envío de los respectivos correos electrónicos, sin ser necesario de allegar otro escrito de la demanda), conforme lo expuesto en precedencia.
3. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
4. Una vez se acredite el cumplimiento del numeral dos, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y al Representante Legal de la **FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los buzones electrónicos dispuestos para el efecto por las entidades.

Dichas notificaciones se harán mediante el envío del presente auto, al respectivo buzón judicial de las entidades demandadas, la cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo, sin que sea necesario la remisión de la demanda y sus anexos por parte de este Despacho a la parte accionada, dándose así cumplimiento al último inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Notifíquese personalmente el presente proveído al (la) señor(a) Agente del Ministerio Público Delegado(a) ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
7. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía, término que comenzará a correr después de los dos (2) días de que se surta la notificación personal de este auto a través de los respectivos canales digitales - artículo 8 del Decreto 806 de 2020-.
8. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
9. Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>7 de diciembre de 2020</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.</p> <p></p> <p>_____ MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8497ecee0d403c7ccd2f9050b326d25fbf8cbd8a8edcd22eb348f9de6f0a70e8**
Documento generado en 04/12/2020 09:17:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**